

Sustituyen artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF

DECRETO SUPREMO N° 068-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25909 establece que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede arrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y que, por ende son nulos todos los actos que contravengan esta disposición;

Que, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 1994 y vigente desde el 1 de enero de 1995, el Congreso Constituyente Democrático aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay" suscrita en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994;

Que, dentro de los citados Acuerdos Comerciales Multilaterales se encuentran contenidos el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el ámbito de bienes, y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, en el ámbito de servicios; los cuales deben ser objeto de reglamentación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, se aprobaron disposiciones reglamentarias de los Acuerdos antes referidos;

Que, resulta conveniente sustituir el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF a fin de facilitar la publicación de los proyectos de los reglamentos técnicos en la página web del sector correspondiente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25909, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, y, el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitución del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF

Sustitúyase el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, por el siguiente:

“Artículo 7.- Transparencia.

Mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore. Tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente. El proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos 90 días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará sin perjuicio de la notificación prevista a la

OMC y a la CAN, las cuales son competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El plazo entre la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Reglamento Técnico definitivo así como las medidas adoptadas que afecten al comercio de servicios, y su entrada en vigencia, no será inferior a seis (6) meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas